

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

REFERENCIA:
AL MEX 4/2018

13 de abril de 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 32/4, 33/9, 34/5 y 32/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de **hostigamiento, difamación y violencias contra la Señora [REDACTED], defensora de derechos sexuales y reproductivos y Presidenta de Servicios Humanitarios en Salud Sexual y Reproductiva (SHSSR) y contra el personal de la clínica de SHSSR.**

La organización SHSSR provee, desde el año 2000, en Mérida, Yucatán, amplios servicios relativos a la salud sexual y reproductiva pero también realiza actividades de conscientización y promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Una de las metas principales de la organización es disminuir y erradicar la morbilidad de las mujeres por causas prevenibles.

Según la información recibida:

El 13 de marzo de 2018, la Señora [REDACTED], defensora de derechos sexuales y reproductivos, fundadora en 1988 de la Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal (UNASSE) y Presidenta de Servicios Humanitarios en Salud Sexual y Reproductiva (SHSSR) fue víctima de una agresión por parte de un hombre que intentó lesionarla gravemente, clavándole un desarmador con punta de estrella en el costado derecho. Se presentó denuncia ante la Fiscalía General del Estado, pero en la audiencia de control el Juez decidió suspender el proceso y canalizar al agresor al Hospital Psiquiátrico para tratamiento y evaluación.

La reciente agresión de la cual fue víctima [REDACTED] se dio en el contexto de la Campaña 40 Días por la Vida, organizada por grupos fundamentalistas que,

desde el 26 de septiembre 2017 hasta el 5 de noviembre de 2017, han estado rezando todos los días, desde las 8h de la mañana hasta las 8h de la noche, frente a la Clínica de SHSSR afirmando que “se hacen abortos clandestinos y que están rezando por las almas de las mujeres y niños que han muerto allá”, exponiendo en redes sociales y ante la sociedad a [REDACTED], así como a su equipo médico y administrativo como “asesinos” que trabajan en un “abortorio”, hostigando a usuarias y usuarios que acuden a los servicios obstaculizando su derecho a la salud y poniendo en riesgo la vida de las mujeres y de quienes trabajan en la clínica. También tomaban fotos de las personas que entraban y salían de la clínica. Del 14 de febrero al 25 de marzo de 2018, nuevamente realizaron la campaña de rezos con la misma logística que en el mes de septiembre (de 8h de la mañana a 8h de la noche), en grupos de 4 a 12 personas que acudían en turnos de una hora, tomando fotos de quienes entraban y salían de la clínica. Por otra parte, el 9 de marzo, la Señora [REDACTED] sufrió acoso por parte de la policía municipal de Mérida ante la queja de las personas que rezaban frente a la Clínica. La Policía Municipal se presentó a la clínica y le exigió a la Señora [REDACTED] que retirara un cuadro en su camioneta, estacionada frente a la clínica (cuadro considerado “pornográfico” por los grupos religiosos y los oficiales). Tras el rechazo de la Señora [REDACTED], la policía le pidió que los acompañara a la comandancia municipal, a lo cual también se negó.

El acto de violencia ocurrido el 13 de marzo contra la Señora [REDACTED] fue la culminación de varios ataques y obstrucciones a la labor realizada por UNASSE. En marzo de 2014, grupos conservadores y religiosos llevaron a cabo una marcha contra la clínica de SHSSR, que incluyó actos de hostigamiento e intimidación, no sólo en contra de los que trabajan en el lugar, sino a los hombres y mujeres que acuden a recibir algún tipo de servicio. Llegaron con pancartas y realizaron agresiones verbales frente a la Clínica, incluso acusando a SHSSR de tener nexos con el Crimen Organizado. En el año 2005, la Clínica de SHSSR sufrió actos de vandalismo contra sus instalaciones. Rompieron los vidrios y se dañaron algunas de las estructuras de las ventanas. En el año 2000, integrantes del “Grupo Provida” impidieron el acceso y se introdujeron en la clínica de SHSSR. Se presentó la denuncia correspondiente ante la agencia novena del Ministerio Público por allanamiento de morada, amenazas e injurias, y una queja ante la Comisión de Derechos Humanos estatal.

Desde que, en septiembre de 2017, se iniciaron las jornadas de la Campaña 40 Días por la Vida y el impedimento del buen funcionamiento de la Clínica, SHSSR solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán medidas cautelares precisamente para prevenir ataques derivados de los mensajes de odio enviados por los grupos fundamentalistas en contra del trabajo que realiza [REDACTED] y el personal de SHSSR. Igualmente, se solicitó la intervención del Secretario de Gobierno del Estado de Yucatán y del Director de Gobernación del Municipio de Mérida, obteniendo como respuesta de las tres instancias que los grupos que rezan en las afueras de la Clínica están ejerciendo su derecho a la libertad de expresión y a la libertad de culto; y que su manifestación es

“pacífica”, “no agresiva”, que “sólo están rezando”, por lo que esas conductas no constituyen actos de hostigamiento, ni exponen al odio a las personas que acuden a la clínica ni a quienes trabajan en ella.

A raíz del ataque físico en contra de la Señora [REDACTED] el 13 de marzo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) solicitó medidas cautelares al Gobierno del Estado de Yucatán, y con la presión ejercida por los grupos de defensoras, se le han asignado escoltas a la Señora [REDACTED]. Además, ya está inscrita en el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras y Periodistas. Sin embargo, en ningún momento las autoridades exhortaron a los grupos fundamentalistas para que cesen el hostigamiento.

Expresamos grave preocupación por la seguridad e integridad física y psicológica de las personas e integrantes de SHSSR, en contra de quienes se han dirigido intimidaciones, acoso y agresiones violentas en relación con sus actividades en defensa de los derechos humanos, en particular los derechos sexuales y reproductivos.

También quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por el estigma asociado a la atención de la salud sexual y reproductiva, que conduce a actos de violencia, hostigamiento e intimidación contra quienes buscan o brindan esa atención. Recordamos a todas las autoridades concernidas su obligación de debida diligencia y las alienta a investigar, y debidamente condenar, las amenazas o la violencia que se produzcan en este contexto. También recordamos a todas las autoridades nacionales, regionales y locales, el deber de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de [REDACTED] y el equipo de trabajo de la clínica de Servicios Humanitarios en Salud Sexual y Reproductiva.

Quisiéramos recordar que el disfrute del derecho a la libertad de expresión, la libertad de religión o creencias no puede utilizarse para justificar la discriminación de género y, por lo tanto, no debe utilizarse como justificación para obstaculizar el ejercicio del derecho de las mujeres al disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (ver A/HRC/29/40). Cualquier obstrucción a proporcionar servicios de salud sexual y reproductiva por motivos de libertad religiosa no debería permitirse ya que denegaría a las mujeres el acceso inmediato al más alto nivel posible de atención de salud reproductiva y afectaría la implementación de los derechos a la salud reproductiva.

Asimismo, nos preocupa que las limitaciones impuestas por estos grupos puedan contribuir a perpetuar o incrementar abortos inseguros, que afectan en particular a mujeres en situación de pobreza y exclusión social, contraviniendo la obligación del Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos de respetar, proteger y hacer realidad el derecho de las mujeres a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Como demuestran los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), penalizar la interrupción del embarazo no reduce los índices de abortos, por el contrario, es probable que aumente el número de mujeres que recurren a soluciones clandestinas y peligrosas. Los países donde las mujeres disfrutaban del derecho a la

interrupción del embarazo y tienen acceso a información y a todos los métodos anticonceptivos, son los que tienen las tasas más bajas de interrupción del embarazo (ver A/HRC/32/44).

Nos preocupa igualmente que las personas defensoras de derechos humanos sean un objetivo particular de estos ataques y que no reciban suficiente protección por parte de todas las autoridades concernidas. Finalmente, nos preocupa el efecto disuasivo de estas amenazas y de la continua presencia de diversos grupos fundamentalistas sobre el ejercicio del derecho a asociación de las personas defensoras y organizaciones de derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. Estaríamos entonces muy agradecidos si pudiéramos obtener sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.
2. Por favor, proporcionen información detallada sobre las investigaciones iniciadas y sus resultados con relación a las intimidaciones, acosos y violencias físicas contra la Señora [REDACTED] y las personas que integran el SHSSR. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos expliquen por qué.
3. Por favor, proporcionen información detallada sobre las medidas adoptadas, además de las escoltas, para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la Sra. [REDACTED] y el personal de la Clínica de SHSSR.
4. Por favor, indiquen cómo las autoridades nacionales, regionales y locales cumplen, de manera articulada, con sus compromisos en materia de prevención, protección e investigación a favor de la labor de las personas defensoras de derechos humanos.
5. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos realizados para integrar una perspectiva sensible al género y a los problemas específicos que enfrentan las mujeres defensoras en el contexto

del otorgamiento de medidas de prevención y protección, así como en la investigación de crímenes cometidos en contra de ellas.

6. Por favor, indiquen cualquier otra medida adoptada por las autoridades para condenar públicamente la gravedad de estas amenazas, para proteger la labor de defensores y defensoras de derechos humanos en general, de manera que puedan realizarla sin temor a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.
7. Sírvanse indicar si, y cómo, las autoridades mexicanas realizan análisis de riesgo temprano exhaustivos y objetivos, así como investigaciones sobre las causas de las agresiones. Igualmente, sírvanse indicar si, y cómo, el Estado sanciona y prevé este tipo de ataques; y cómo promociona y apoya públicamente la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. También agradeceríamos que se transmita esta comunicación al Gobernador de Yucatán, a la Secretaría de Gobierno de Yucatán, a la Presidenta del Municipio de Mérida, al Director de Gobernación de Mérida y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las organizaciones, asociaciones y defensores de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Alda Facio

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

Dubravka Šimonović

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Dainius Pūras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual México accedió el 23 de marzo de 1981, y en particular a sus artículos 6, 9, 17, y 19, que establecen el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, la protección contra injerencias arbitrarias o ilegales, ataques a su reputación y a la libertad de opinión y de expresión. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 31, implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

En este sentido, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración de los Defensores de Derechos Humanos). En particular, los artículos 1 y 2 declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los siguientes artículos de la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos. El artículo 6(a) y (c), que establece el derecho a conocer, obtener, y poseer información sobre derechos humanos, y a estudiar y debatir si los derechos humanos están siendo observados, tanto en ley como en práctica. El artículo 12, que establece que el Estado debe garantizar la protección de toda persona frente a toda amenaza, represalia, o presión resultante del ejercicio de los derechos autorizados por la Declaración, al igual que el derecho a una protección eficaz de las leyes al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades que causen violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. El artículo 12, párrafos 2 y 3 establece el derecho a una protección eficaz ante actos y omisiones imputables a los Estados, así como ante actos de violencia perpetrados por actores no-estatales que afecten el ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Además, la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos insta a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan las y los defensores de derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la

democracia y el Estado de Derecho, mientras que la resolución 13/13 del mismo Consejo insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, al acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

También recordamos a su Gobierno el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, en el que se estipula que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública.

Como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las mujeres defensoras son a menudo objetos de violencia de género, como el abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

En la resolución 68/181 de la Asamblea General los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan las defensoras de derechos humanos. En consecuencia, los Estados deberían tomar todas las medidas necesarias para asegurar la protección de las defensoras de derechos humanos y para integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno favorable por la defensa de derechos humanos. Eso debería incluir el establecimiento de políticas públicas comprehensivas, sostenibles, y sensibles al género, así como programas que apoyen y protejan a las mujeres defensoras. Tales políticas y programas deberían elaborarse con la participación de las mujeres defensoras mismas.

Asimismo, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia el artículo 4 b) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en el que se estipula que los Estados deben adoptar por todos los medios apropiados y sin demora una política de eliminación de la violencia contra la mujer y, para ello, deben abstenerse de cometer actos de violencia contra la mujer. El artículo 4 c) y el apartado d) del artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, señala la responsabilidad de los Estados de ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya sean perpetrados por el Estado o por particulares. Con este fin, los Estados deben establecer sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en la legislación nacional para castigar y reparar los daños causados a las mujeres sometidas a la violencia. Las mujeres sometidas a la violencia deben tener acceso a los mecanismos de justicia y, como prevé la legislación nacional, a los recursos justos y eficaces para los daños que han sufrido. Además, los Estados deben informar a las mujeres de sus derechos en la búsqueda de reparación a través de tales mecanismos (aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993).

Los derechos humanos fundamentales de las mujeres y niñas en México incluyen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, que está consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) al que México accedió el 23 de marzo de 1981. Esto comprende la obligación por parte de todos los Estados Partes a garantizar que se tomen medidas para asegurar que los servicios de salud sean accesibles para todos, especialmente para los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 14 destaca que el derecho a la salud entraña libertades. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales (párrafo 8).

Además, el Comité en su Observación general N ° 14 sostiene que la disposición para la reducción de la mortalidad/morbilidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de las y los niños, como se especifica en el artículo 12.2 (a) del PIDESC, se puede entender en el sentido de que es preciso adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información. El Comité destaca, además, la situación de las mujeres y el derecho a la salud, al señalar la necesidad de desarrollar y aplicar una estrategia nacional integral para promover el derecho de las mujeres a la salud a lo largo de toda su vida. Esta estrategia debe incluir, entre otras cosas, políticas encaminadas a proporcionar a la mujer acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ella, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva. El Comité afirma además que el ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva.

Asimismo, tal como lo recalca el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su reciente Observación General No. 22, los establecimientos, los bienes, la información y los servicios de salud relativos a la atención de la salud sexual y reproductiva deben ser accesibles a todas las personas y grupos sin discriminación ni obstáculos.

Asimismo hacemos referencia al artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que condena todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo artículo 12 se refiere a las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la salud, incluido lo relacionados con la planificación familiar. El artículo 16 (1) de esta Convención se refiere a los derechos de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

En ese sentido, también hacemos referencia a la Recomendación General 24, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer misma que afirma que “la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria (párr. 11) y que "la obligación de respetar los derechos exige que los Estados Partes se abstengan de imponer trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud" (párr. 14).

Además, en sus conclusiones convenidas de 2013, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer también insta a los Estados a promover y proteger los derechos humanos de todas las mujeres, en particular su derecho a tener control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relativas a su salud sexual y reproductiva y, en respuesta a la violencia contra las mujeres, en particular violencia sexual y la violencia basada en el género, asegurar la prestación de servicios asequibles y accesibles de cuidado de la salud, en particular de la salud sexual y reproductiva (E/2013/27-E/CN.6/2013/11, pár. (nn) y (l))

También quisiéramos referirnos a la declaración conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizada en el marco de la cumbre que lanzó oficialmente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual alentamos a los Estados, en la implementación de la Agenda, a garantizar el pleno respeto, protección y cumplimiento de los derechos de las mujeres a la salud sexual y reproductiva. Instamos a los Estados a: considerar con diligencia el impacto discriminatorio y efectos sobre la salud de las leyes que penalizan el aborto en todas circunstancias, eliminar medidas punitivas para las mujeres que interrumpen su embarazo y como mínimo, legalizar el aborto en casos de abuso sexual, violación, incesto y cuando el embarazo pone en peligro la salud mental y física de la mujer o la vida de la mujer. Por otra parte, las niñas y mujeres siempre deben tener acceso a una atención médica post-aborto segura y de calidad (ver <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16490&LangID=E>)

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias puso de relieve en su informe (E/CN.4/1999/68/Add.4) que los actos que limitan deliberadamente la libertad de la mujer para utilizar medios anticonceptivos o para hacerse un aborto constituyen violencia contra la mujer por cuanto que la someten a un número excesivo de embarazos y partos contra su voluntad, lo que aumenta riesgos de mortalidad materna que se podrían evitar. (párr. 57). Añadió, además, que en los países donde el aborto es ilegal o donde no se puede disponer de abortos en condiciones de seguridad las mujeres sufren graves consecuencias para la salud, e incluso la muerte. La mujer que está embarazada contra su voluntad se ve obligada a recurrir a procedimientos que pueden poner en peligro la vida cuando un aborto efectuado en las condiciones apropiadas no ofrecería peligro alguno (para.59) El hecho de que el gobierno no adopte medidas positivas para garantizar el acceso a los servicios apropiados de cuidados sanitarios que permiten a la mujer tener partos en condiciones de seguridad, así como un

aborto en condiciones de seguridad cuando están embarazadas contra su voluntad, puede constituir una violación del derecho a la vida de la mujer, además de una violación de sus derechos reproductivos. Análogamente, el hecho de que el gobierno no ofrezca condiciones que permitan a la mujer controlar su fertilidad y reproducción, así como concluir los embarazos voluntarios, constituye una violación del derecho a la seguridad personal de la mujer. (párr.66).

En este contexto, también quisiéramos referirnos al informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/66/254), que reitera que la criminalización de servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres genera y perpetúa estigmas; restringe su capacidad para hacer pleno uso de los productos de salud sexual y reproductiva disponibles, servicios e información; niega su plena participación en la sociedad; dificulta su acceso a los servicios de salud; y afecta el empoderamiento de las mujeres. Por otra parte, la criminalización del aborto tiene un impacto negativo en la salud física y mental de las mujeres y puede aumentar la probabilidad de que mujeres recurran a abortos clandestinos.

A este respecto, nos gustaría subrayar que, como el Relator Especial sobre el derecho a la salud ha señalado (A/HRC/32/32), las y los adolescentes de todo el mundo se enfrentan a discriminación y barreras para acceder a la información, servicios y productos necesarios para proteger su salud sexual y reproductiva, lo que resulta en violaciones de su derecho a la salud. Con el fin de lograr el objetivo de 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de asegurar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, los Estados deberían adoptar una política de salud sexual y reproductiva con perspectiva de género y no discriminatoria para los y las adolescentes e integrarla en estrategias y programas nacionales.

Más específicamente, las y los adolescentes deben tener garantizado el acceso a información, servicios y bienes de salud sexual y reproductiva de forma confidencial y no discriminatoria que responda a sus necesidades, incluida la planificación familiar, métodos modernos de anticoncepción, asesoramiento, atención previa a la concepción, atención materna, infecciones de transmisión sexual, diagnóstico y tratamiento, y aborto seguro. Los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes deben ser acogedores y abiertos a las y los adolescentes, sin prejuicios, y garantizar la privacidad y confidencialidad.